

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE ACAMPADA

Dcon NIF:....., y con domicilio a efectos de notificaciones endeCP:provincia.....y teléfono:.....

como representante de las personas que figuran como acompañantes de la acampada en el Anexo adjunto:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE CONOCEN Y SE COMPROMETEN A CUMPLIR LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ACAMPADA EN LAS ZONAS DELIMITADAS DE LOS MONTES PÚBLICOS SIERRA DEL ORO, LOS CANJORROS Y LA BALLESTERA.

- Pilar del Sastre
- Huerta de la Ballestera
- Mina de la Ballestera
- Los Arrayanes
- Cañada de los Sordos

El grupo estará formado por: **VER ANEXO I**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

1. **SI, AUTORIZO** al Ayuntamiento el tratamiento de mis datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y según información y finalidades detalladas en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web <http://www.santistebandelpuerto.es/>. En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos. Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en los términos y mecanismos que éste determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Ayuntamiento, - **RESPONSABLE:** Ayuntamiento. **FINALIDAD PRINCIPAL:** Registro, gestión y seguimiento de los expedientes, así como de sus respectivas licencias y certificados. **LEGITIMACIÓN:** El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento **DESTINATARIOS:** Personas físicas o representantes de personas físicas o jurídicas. Ciudadanía. **DERECHOS** Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional. **INFORMACIÓN ADICIONAL:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web.

Fdo. y sellado

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ACAMPADA

1. La presente autorización no ampara la acampada juvenil, campamento de verano, que están sometidos a regulación específica en base Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía y la Orden de 1 de julio de 2005, por la que se modifica la de 11 de febrero de 2000.
2. La instalación de las tiendas deberá realizarse dentro del perímetro de las zonas designadas para la acampada.
3. Las asociaciones, federaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que promuevan u organicen actividades de uso público, deberán informar con carácter previo a su realización a los participantes acerca de las obligaciones, imitaciones y condiciones en que deban desarrollarse dichas actividades.
4. Salvo autorización en contrario, para el acceso a la zona en que se desarrolle la actividad, no se podrá circular campo a través ni por las zonas expresamente excluidas por la aplicación de la normativa de protección de hábitats y de especies de flora y fauna silvestres.
5. En su caso, se deberán tener previstas rutas de evacuación adecuadas ante la posibilidad de que se produzca un incendio forestal o cualquier otra emergencia que requiera la rápida evacuación de las personas del lugar en que se desarrolle la actividad.
6. No se podrán producir alteraciones del medio natural, estando prohibido:

- a. Deteriorar, alterar o destruir cualquier recurso biótico, geológico, cultural o paisajístico.
 - b. Alterar significativamente los procesos y funcionamiento natural de los ecosistemas y los patrones de comportamiento de los seres vivos.
 - c. Cambiar los patrones naturales en drenajes y realizar prácticas que puedan producir pérdidas de suelo.
 - d. Utilizar los elementos naturales para señalar la actividad de forma permanente e irreversible.
 - e. Verter y abandonar objetos o residuos sólidos o líquidos fuera de los lugares habilitados específicamente para ello.
 - f. Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a la fauna silvestre, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, y recolectar sus nidos o crías, alterar o destruir su hábitat, así como los lugares de reproducción y descanso.
 - g. Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir su hábitat.
 - h. Producir gritos y ruidos estridentes que perturben la tranquilidad del espacio y la fauna.
 - i. Recoger fósiles y minerales.
 - j. Realizar inscripciones o dañar las señales, vallados, cercados, edificaciones y demás elementos existentes en el espacio natural.
 - k. Recolectar ejemplares de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada establecido por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y el Decreto 104/1994, de 10 de mayo.
 - l. Destruir, dañar o retirar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aun estando vacíos.
7. En caso de utilización de instalaciones o equipamientos no permanentes o desmontables para el desarrollo de la actividad, se ubicarán preferentemente fuera de suelo no urbanizable, salvo que se justifique su ubicación en este tipo de suelo, debiendo ser desmontadas y retiradas del lugar una vez hayan cumplido con la finalidad para la que se instalaron.
 8. Se deberán recoger los residuos generados por la actividad y depositarlos en los lugares habilitados para ello en los municipios más próximos.
 9. Se minimizará el uso de iluminación artificial, restringiendo su uso para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia.
 10. Los vehículos motorizados sólo podrán circular por las vías expresamente previstas para ellos, en las que no exista limitación de acceso o uso, y en todo caso, cuya anchura sea igual o superior a los (2) metros. La velocidad queda limitada con carácter general a cuarenta (40) Km/h, salvo señal expresa que indique un límite diferente. En ningún caso podrán circular por servidumbre de dominio público hidráulico y marítimo terrestre, cortafuegos, fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera, vías pecuarias y cruces secos o inundados. Se prohíbe circular campo a través incluyéndose en esta norma los vehículos para el traslado de equipos necesarios para las actividades. El estacionamiento de los vehículos se llevará a cabo en zonas delimitadas.
 11. Los lugares de concentración de las personas asistentes a la actividad serán preferentemente en los claros y lugares desprovistos de vegetación arbustiva y sin pendientes excesivas.
 12. En todo caso se deberá respetar lo previsto en la normativa vigente en materia forestal de prevención de incendios forestales, de vías pecuarias, de especies amenazadas de flora y fauna y de espacios naturales protegidos.
 13. Se deberán extremar las medidas preventivas contra incendios forestales, estando prohibido arrojar colillas, cerillas y cigarrillos encendidos o mal apagados, así como el uso del fuego SÓLO en los lugares habilitados para ello.
 14. Los participantes en la actividad deberán observar en todo momento las instrucciones que pudieran serles dadas por los agentes de Medio Ambiente.
 15. No se tocarán ni retirarán los cadáveres o restos de animales que pudieran ser localizados durante el desarrollo de la actividad, debiendo comunicarse el hallazgo a los agentes de Medio Ambiente o de la Guardia Civil (Seprona).
 16. Se deberá respetar en todo momento la señalización que restrinja o prohíba el acceso.
 17. No se podrán colocar elementos permanentes para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación sin la autorización expresa de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.
 18. Las actividades deberán desarrollarse de manera que no alteren el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras u obstaculicen la realización de actividades por otros usuarios.

En.....ade..... del 20

EL RESPONSABLE DE LA ACAMPADA

Fdo.:

